



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA  
REGIÓN - LIMA

## ORDENANZA N° 245-MPC

Canta, 29 de abril del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA.**

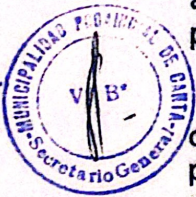


**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Canta, de fecha 17 de abril de 2024, el Informe N° 085-2024-SGDS, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social que eleva la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES DISTRICTAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD EN LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD"

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros;

Que, de conformidad con los numerales 2.5 y 2.6 del inciso 2 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 antes citada, se señala que las municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;



Que, la atención de la primera infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra localidad, con participación de las instituciones públicas que tienen intervenciones en el tema, la sociedad civil y el sector privado según competencias; con la intención de efectivizar resultados a corto, mediano y largo plazo que impacten sobre la calidad de vida de la población; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de las niñas y niños como personas y ciudadanos plenos.

Que, la Organización Mundial de la salud (OMS), recomienda que los recién nacidos sean alimentados con leche materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y luego a partir de esa edad se deben incorporar otros alimentos adecuados para cada etapa. La leche materna nutricionalmente

JR. INDEPENDENCIA 308 - PLAZA DE ARMAS DE CANTA - TELFS. 244-7011 / 721-2166





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA**  
**REGIÓN - LIMA**

cubre todas las necesidades hasta los seis meses de vida y es el principal alimento hasta los veinticuatro meses, debido a que se adopta a las necesidades energéticas de los niños y las niñas; asimismo, tiene la suficiente cantidad de sustancias inmunológicas que mejora sus defensas. La lactancia materna establece un vínculo efectivo de seguridad, confianza y amor entre la madre y su niña o niño, que se evidenciara favorablemente durante toda la vida del ser humano.



Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementaria. En ese sentido los artículos 14° y 18, indican: "las políticas de salud pública promueven la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y la lactancia materna con alimentos complementarios hasta los dos años de edad.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la cual plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano. Entre los objetivos prioritarios de la PNDIS al 2030, se busca mejorar el desarrollo infantil temprano; mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes; incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos; mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores y mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.



Que, mediante Resolución del Consejo Nacional N°236-2023-CN-CNP El Colegio de Nutricionistas del Perú aprobó la Conformación de la Comisión Nacional de Lactancia Materna Dicha Comisión tiene por objetivo promover a nivel nacional lo siguiente:

1. Lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de los niños y niñas hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna.
2. Proporcionar información correcta relacionada a la lactancia materna, acorde a las necesidades de las madres y facilite su decisión para la preparación, el inicio o la continuación del amamantamiento de su niña o niño hasta los dos años de edad.
3. Promover la lactancia materna exclusiva, como práctica saludable y como único alimento para el niño durante los 6 primeros meses.

Que, mediante la Ordenanza Regional N°046-2024-CR/GRL, se aprobó como prioridad pública regional la Ordenanza Regional que prioriza la

**JR. INDEPENDENCIA 308 - PLAZA DE ARMAS DE CANTA - TELFS. 244-7011 / 721-2166**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA**  
**REGIÓN - LIMA**

implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, sus estrategias y objetivos priorizados en la Región Lima.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°064-2024-GOB del 05 de febrero del 2024, se dispone la Creación de la Estrategia Sello Regional "Amurchachi Jakt Tha" – Primera Edición – 2024 que prioriza los siguientes componentes: a) Desarrollo Infantil Temprano; b) Atención del niño, niña y adolescente; c) Inclusión Económica; d) Personas adultas mayores y; e) Condiciones del entorno y; Intervenciones Transversales.

En merito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20 y el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencias normativas, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canta, por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES DISTRITAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD EN LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** de Prioridad e Interés Distrital la Lactancia materna Exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad, con alimentación complementaria hasta los veinticuatro (24) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORTALECER** las acciones de promoción y protección de Lactancia Materna y alimentación complementaria de alimentos sólidos, durante los dos primeros años de vida de las niñas y niños del distrito capital de Canta, en coordinación con el Establecimiento de Salud, los Programas Sociales del MIDIS, el Consejo Regional V Región Lima del Colegio de Nutricionistas del Perú, Organizaciones Sociales de base, Comedores Populares y otras Instituciones Públicas y privadas que estén relacionadas directa o indirectamente con la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la Lactancia Materna y su continuidad, con alimentación complementaria hasta los veinticuatro (24) meses en espacios y entornos favorables que promuevan el Desarrollo Infantil Temprano. y medidas de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna dentro de los espacios de intervención municipal (parques, mercados y afines), estatales y/o privados, implementando zonas físicas de libre admisión, con condiciones óptimas mínimas de higiene, accesibilidad, seguridad y comodidad, que promuevan e incentiven la lactancia materna libre.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA**  
**REGIÓN - LIMA**

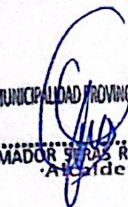
**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE** a la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces, la implementación de acciones que promuevan la lactancia Materna y su continuidad, con alimentación complementaria hasta los veinticuatro (24) meses, en articulación con otros órganos o dependencias de la Municipalidad; así como, instituciones y/o organizaciones públicas o privadas y de la Sociedad Civil con competencia comprobada en la materia.

**ARTÍCULO QUINTO: FOMENTE** proyectos y alianzas estratégicas donde se promueva o formulen proyectos que contribuyan a fortalecer la promoción, protección y apoyo de la Lactancia materna y su continuidad, con alimentación complementaria hasta los veinticuatro (24) meses, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Canta, estableciendo alianzas con el gobierno regional, gobiernos locales, universidades, sector privado y sociedad civil.

**ARTICULO SEXTO: RECONOCIMIENTO** no monetario, ceremonias y/o diplomas al merito para instituciones, tanto publicas o privadas de la jurisdicción y/o que contribuyan, aseguren y resguarden el cumplimiento de la presente Ordenanza, brindando las condiciones para una lactancia materna digna y libre, de acuerdo con lo establecido con la Política Nacional.

**ARTICULO SÉPTIMO: DISPONGASE** la publicación de la presente Ordenanza conforme a la Ley, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA  
AMADOR SERRANO REINOSO  
Alcalde

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA  
SALVADOR R. PALPA ROBLES  
Secretario General

JR. INDEPENDENCIA 308 - PLAZA DE ARMAS DE CANTA - TELFS. 244-7011 / 721-2166